

ÁLVAREZ ALONSO, C. Y GONZÁLEZ ALONSO, A.
(COORD.) (2021) *LIBERTAD DE PRENSA, DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN*. MADRID: CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS

Eva GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Asesora Facultativa de Medios de Comunicación
Jefa del Departamento de Contenidos, Información y Medios Sociales
Congreso de los Diputados
Cortes Generales
<https://orcid.org/0000-0001-8189-5587>

«Sin información libre no hay opinión pública libre, y sin ésta los valores constitucionales del pluralismo y la libertad se tambalean». El Tribunal Constitucional otorga a la libertad de prensa una posición preferente que se justifica, fundamentalmente, en su dimensión como derecho colectivo estrechamente ligado a la salud de la democracia: el derecho de una sociedad a estar bien informada y a contar con elementos de juicio suficientes para ejercer, a su vez, su derecho de participación política.

La obra que nos ocupa ofrece una visión amplia y actualizada del alcance y los límites de la libertad de expresión y el derecho a la información, así como las amenazas a las que pueden verse sometidos derechos cuyo ejercicio, desde los inicios del Estado liberal hasta hoy, han sido objeto de conflictos y tensiones entre los medios de comunicación y los poderes públicos, pero también entre los propios profesionales y las empresas informativas. Conflictos y tensiones que se han diversificado en línea con la evolución del entorno de la comunicación, y que exigen un planteamiento novedoso en el tratamiento de las libertades reconocidas en el artículo 20, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la dificultad, cada vez mayor, de definir conceptos como *información*, *veracidad*, *periodista* o incluso *medio de comunicación*.

Los artículos que reúne esta monografía conforman un completo y pormenorizado análisis desde el punto de vista doctrinal y una

valiosa recopilación de jurisprudencia, desde los casos tipo más estudiados en el derecho comparado hasta las sentencias más recientes, en un ámbito en el que el pronunciamiento de los tribunales ha resultado esencial a la hora de establecer pautas de interpretación en la defensa de derechos y libertades que gozan de la máxima protección constitucional pero han tenido en nuestro país escaso desarrollo legislativo, que confrontan con otros derechos fundamentales con idéntico nivel de protección y que se encuentran sometidos a constantes presiones, incluso en las democracias consolidadas.

El valor de esta obra radica en las contribuciones de reconocidos constitucionalistas, periodistas y miembros del poder judicial, que no solo trazan en detalle y con valiosas aportaciones doctrinales y de la teoría política la evolución de las libertades de prensa en los sistemas constitucionales hasta llegar al contexto actual, en el que se han multiplicado exponencialmente los actores que participan en el debate público, sino que, además, plantean sus consideraciones sobre la responsabilidad de los propios profesionales –tribunales, legisladores y periodistas– a la hora de garantizar que ese debate público cumpla con su función democrática.

Las editoras de la monografía, que tiene su origen en el curso de verano *Medios, poderes y derecho*, celebrado en la Universidad Autónoma de Madrid en julio de 2015, apuntan que este análisis «debe realizarse precisamente ahora, cuando en la relación comunicador-receptor se ha introducido, fundamentalmente merced a internet, un modelo en el que el primero supera los márgenes del periodismo profesional y el segundo, lejos de ser un ente pasivo, interactúa activa e intensamente con él».

I. DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE PRENSA

La dimensión pública de libertad de expresión y del derecho a la información, así como la función social de la prensa libre por su papel esencial en la formación de la opinión pública y, por lo tanto, en el desarrollo de una sociedad democrática, son objeto de análisis en esta primera parte de la monografía, en la que sus autores abordan también los factores que ponen en riesgo esa función de los medios y alertan del peligro de establecer cotos a la libertad de prensa a través del Código Penal.

Libertad de prensa y democracia representativa

Juan José Solozábal, catedrático de Derecho Constitucional de la UAM y autor de estudios sobre la Teoría General de los Derechos Fundamentales, particularmente sobre la libertad de expresión, abre esta primera parte de la monografía con una imprescindible reflexión sobre la teoría constitucional de la opinión pública, la contribución fundamental de la libertad de expresión y el derecho a la información en la formación de la opinión pública, y el papel de los medios en su configuración. Tras una aproximación al concepto de opinión pública en los estados democráticos, el constitucionalista destaca la relación de la opinión pública con el principio democrático y la organización del Estado, que se refleja, en el plano formal, en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, en el plano informal, con el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, reunión y participación.

En ambos casos, la opinión pública, expone el autor, interviene en la elaboración de los programas de los partidos, en la elección de los candidatos y en la actuación de los órganos del Estado. Así, la teoría constitucional asigna a la opinión pública tres funciones: la de integración, pues la participación de los ciudadanos genera «consenso o cultura constitucional compartida»; de legitimación, porque «los mandatos de las autoridades se aceptan más fácilmente si se corresponden con las demandas de la opinión»; y de control no institucional, el control social, que se suma al que se ejerce a través de los pesos y contrapesos entre los poderes.

Solozábal se centra, a continuación, en el papel de los medios de comunicación, que «simplifican, tematizan y articulan la opinión pública», sugieren los temas sobre los que se discute y plantean su tratamiento, y presenta su análisis sobre el grado en el que la prensa española cumple las funciones que le corresponden en la teoría constitucional. Partiendo de que en nuestro país se dan las condiciones objetivas para asumir esa función, pues está asegurada jurídicamente la libertad y el pluralismo, no existen trabas en el desempeño de la función de los medios ni obstáculos a la creación de soportes de comunicación, el autor apunta que el cumplimiento de esas funciones depende sobre todo de «los planteamientos de los propios profesionales, estableciendo en su trabajo cánones de exigencia, probidad y laboriosidad».

Dejando constancia de que no tiene una buena opinión sobre la situación de los medios españoles porque considera que, en general, «tienden a apreciar en términos desorbitados su relieve público, quizás alentados por una jurisprudencia constitucional que ha conferido precipitadamente una posición preferente a la libertad de prensa», Solozábal dibuja un escenario en el que los periodistas no practican la autocritica o la rectificación, la *prensa seria* tiene una alineación política indudable que contrasta con la posición de este tipo de medios en otros países» y los periódicos, siempre en campaña, afirma, carecen de objetividad. «Es penoso que las informaciones y editoriales necesiten de un correctivo que rebaje su parcialidad y, muchas veces, sectarismo».

El constitucionalista no apunta a periodistas y medios como únicos responsables del panorama que presenta. Reprocha también a gobiernos e instituciones el uso de la publicidad institucional que, a su juicio, «sencillamente, no debería existir», porque o es inútil, el Gobierno debe exponer sus actuaciones en el Parlamento, «de modo que el altavoz adicional de la prensa sin contraste por la oposición no tiene justificación», o es propaganda.

La libertad de información como garantía del pluralismo político en una democracia representativa

Juan María Bilbao, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, completa esta primera parte de la monografía con una ponencia en la que revela de forma esclarecedora la dimensión objetiva de la libertad de expresión, incluida dentro de la categoría de libertades públicas, «que agrupa una serie de derechos de ejercicio colectivo que están estrechamente vinculados a los procesos de participación política en el marco de una democracia pluralista. A su valor intrínseco como libertades individuales se añade esta dimensión objetiva porque, en último término, su ejercicio posibilita un control efectivo de los poderes públicos».

«Solo un ciudadano bien informado, no manipulado ni adoctrinado, es capaz de formar libremente sus propias opiniones y participar de forma responsable en el debate público», afirma el autor. De ahí que nuestro Tribunal Constitucional haya reconocido el carácter preferente de estas libertades, bajo ciertas condiciones y con los límites detallados a lo largo de esta monografía.

El autor analiza, asimismo, los flancos débiles de la libertad de prensa. La debilidad económica de los medios, el impacto de internet y los medios sociales, que han desplazado a los medios tradicionales como principales agentes de la conformación de la opinión pública, la vulnerabilidad de nuestro sistema de libertades por el impacto de las «insidias y mentiras» que circulan por el ciberespacio y la sensación de impunidad de quienes se amparan en el anonimato para hacer un uso perverso de las redes sociales son algunas de las amenazas. Frente a ellas, Bilbao plantea como prioridad «reivindicar el papel insustituible de los profesionales y los medios de comunicación, que siguen apostando por una información veraz, cuidadosamente contrastada».

El autor analiza las cuestiones más polémicas en lo que se refiere a las relaciones entre los periodistas y las instituciones o los poderes públicos. Así, se detiene, entre otros, en aspectos como la regulación de los secretos oficiales, alojada en una ley preconstitucional «cuya obsolescencia es evidente»; la protección de las fuentes y el secreto profesional de los periodistas, que la Constitución emplazaba a regular por una ley orgánica que nunca ha llegado a aprobarse, y que pese a su escasa litigiosidad y la tendencia de los jueces a proteger su ejercicio se ha situado recientemente en el primer plano de la actualidad; o el derecho al olvido digital, que se construye jurisprudencialmente como una facultad derivada del derecho a la protección de los datos personales y cuyo alcance dista de ser una cuestión pacífica.

Por último, aborda otra de las cuestiones más controvertidas y de permanente actualidad en el debate político, mediático y académico: los tipos penales que limitan la libertad de expresión en la esfera política e ideológica, porque supuestamente lesionan o ponen en riesgo bienes jurídicos dignos de tutela. Para el autor, «es necesario que el legislador venza la tentación del recurso abusivo o indiscriminado al Derecho Penal a la hora de imponer restricciones a la libertad de expresión».

Especialmente conflictiva en este ámbito es la jurisprudencia relativa al delito de injurias a la Corona, que el constitucionalista expone con algunos de los casos de más repercusión mediática en nuestro país. Trata, asimismo, el delito de ultrajes a España y a sus símbolos, por el que se han impuesto no pocas condenas y que, en

algunas ocasiones se ha aplicado, opina, «con demasiado rigor»; al delito de enaltecimiento del terrorismo, figura que ha suscitado siempre una «encendida polémica» y en la que también, a su juicio, «se han adoptado algunas decisiones muy discutibles», aunque en la jurisprudencia más reciente sobre organizaciones terroristas ya desactivadas «se aprecia un giro saludable que trata de reconducir y poner orden y cordura en la aplicación del tipo penal»; y el discurso de odio, un terreno resbaladizo, dice el autor, en el que aún reina la confusión, y en el que se aprecia una acusada divergencia entre el enfoque predominante en Europa y en el ordenamiento norteamericano, con la protección a ultranza de la libertad de expresión.

II. LÍMITES GENERALES, GARANTÍAS Y RIESGOS DE LA LIBERTAD DE PRENSA

El complejo y delicado equilibrio entre la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información y el respeto a otros derechos fundamentales a los que la Constitución otorga el mismo nivel de protección, especialmente el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, son los ejes de esta segunda parte de la monografía. Los autores coinciden en destacar, desde un punto de vista crítico, la ausencia de desarrollo legislativo de estos derechos, carencia suplida en buena parte por una extensa jurisprudencia que ha servido para sentar ciertas bases comunes a la hora de concretar aspectos tan interpretables como verdad, veracidad, relevancia pública o interés general.

Los límites clásicos a la libertad de prensa: los derechos al honor y a la intimidad

«El acceso a opiniones e informaciones diversas es condición imprescindible para que los ciudadanos puedan comprender la realidad social, formarse sus propios juicios y deliberar sobre el curso de los asuntos públicos y participar en los procesos democráticos de toma de decisiones», El letrado del Consejo General del Poder Judicial Luis Javier Mieres redonda así en la dimensión del derecho a la información como derecho colectivo que ha formado parte del discurso de la libertad de expresión de todas las jurisdicciones internacionales, y que nuestra jurisprudencia asumió desde el primer momento.

Con el fin de dotar a estos derechos de un «conjunto de garantías que permitan dar a su ejercicio un ámbito relativamente amplio y seguro en el que pueda desenvolverse libremente el debate público y la conversación social», continúa Mieres, el Tribunal Constitucional ha proclamado el valor preferente de estas libertades, que «alcanza su máximo nivel cuando la libertad es ejercida a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción».

El jurista deja claro que este valor especial o posición preferente que se ha conferido a las libertades reconocidas en el artículo 20 no significa que ocupen una posición jerárquicamente superior a los demás derechos, «pues tal idea sería contraria al igual rango constitucional que tienen todos los derechos fundamentales, así como el postulado básico de que no se reconocen derechos absolutos, sino que todos están sujetos a límites».

Aunque la libertad de expresión protege tanto la difusión de opiniones como la de información, los límites, especialmente frente al derecho al honor, operan de forma diferente en uno y otro caso, y también son diferentes las condiciones que deben cumplirse para que este derecho prevalezca en caso de confrontación con otros derechos. Así, el letrado ofrece una valiosa síntesis sobre el alcance de la libertad de expresión y las premisas exigibles, de acuerdo con la doctrina, en uno y otro caso, y arroja luz sobre los conceptos de «base fáctica suficiente», cuando hablamos de juicios de valor; o de «verdad», «veracidad», «interés público», «relevancia» o «diligencia exigible» en la comprobación de los hechos y la utilización de las fuentes, cuando nos referimos a la emisión o publicación de informaciones.

En el caso de la intimidad como límite a la libertad de prensa, Mieres facilita a los lectores la distinción entre la concepción objetiva de este derecho, que se refiere al concepto públicamente aceptado de lo que es íntimo, y la subjetiva, que depende de la decisión individual a la hora de acotar espacios de visibilidad. De la necesidad de delimitar esta noción subjetiva nace el concepto de «expectativa razonable de privacidad», que puede inferirse del empleo de barreras físicas, con el uso de espacios privados o apartados; conductuales, de rechazo a la intromisión, o basadas en normas sociales, como la confianza.

En la solución de conflictos entre los derechos a la intimidad y la información entran en juego también el interés general o la relevancia pública de la información, aunque el balance de nuestra jurisprudencia concluye Mieres, es claramente favorable a una protección elevada del primer derecho. «La divulgación de informaciones que inciden en el ámbito reservado de las personas raramente va a contar con el respaldo constitucional salvo que se acredite un cualificado interés público de la información».

El secreto de sumario (Una reflexión desde la libertad de información)

Antonio del Moral, magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, afronta en su aportación a esta monografía la pugna entre valores tan inherentes a un sistema democrático como el derecho a un juicio justo y la libertad de expresión. «El conflicto entre esos dos valores constitucionales estaba llamado a estallar indefectiblemente ante la progresiva globalización de la *aldea*, con la acelerada expansión, que prosigue su afán conquistador con renovado empuje, de los medios de comunicación de masas (hoy, en verdad, de masas, no solo por los receptores sino también por el incontrolable número de emisores)».

El magistrado constata la sistemática vulneración de las normas sobre el carácter reservado de las actuaciones practicadas en la fase de investigación, que atribuye a la «incompatibilidad de ese régimen impermeable a todo matiz con un sistema de libertades». La única salida viable es, bajo su punto de vista, la reforma de la legislación que tilda de insatisfactoria para permitir «modulaciones que, sin ahogar la libertad de información, en los casos en que sea necesario y solo en la medida necesaria, la supediten a otros intereses y valores constitucionales».

La publicidad externa de las actuaciones judiciales sirve para «mantener la confianza de la comunidad en los tribunales, dado que constituye una de las fórmulas irrenunciables para facilitar el control de la colectividad sobre el quehacer jurisdiccional», argumenta el magistrado, quien subraya que esta publicidad es, además, una garantía para las partes procesales. No obstante, la «divulgación incontrolada y poco cuidadosa de noticias» sobre procesos en trámite puede chocar con derechos como el honor – por la proyección de una imagen peyorativa de los investigados, por más que sean presentados

como «presuntos»; en la intimidad y la propia imagen –en este punto el autor hace especial hincapié en el caso de publicación de datos e imágenes de menores–; y en la presunción de inocencia, en tanto que la «publicidad desmedida y no encauzada» puede generar en el tribunal prejuicios que acaben influyendo en su decisión.

A la hora de decantar la balanza hacia uno otro lado entran nuevamente en juego las variables que la jurisprudencia ha ido consolidando a la hora de modular el alcance de la libertad de prensa: la veracidad, que la doctrina constitucional ha subjetivizado, asimilándola al deber de diligencia del profesional en la confirmación de los hechos; la relevancia pública, ya sea de la persona implicada o de los hechos en sí mismos; y excluyendo de esta protección las expresiones «innecesariamente» vejatorias, insultantes u ofensivas.

Del Moral insiste en que «la necesidad de conciliar publicidad procesal con otros intereses es un problema que viene de antiguo, que persiste en la actualidad y que está reclamando un abordaje legislativo en profundidad que adecúe nuestra hipócrita normativa», que considera «incapaz de robustecer el derecho a un juicio justo (dotando al poder judicial de herramientas que podrían ayudar) ni de dar respuesta satisfactoria a las exigencias de la libertad de información».

Secreto de las fuentes de información y cláusula de conciencia

La periodista Mayte Alcaraz es la encargada de abordar el secreto de las fuentes de información, un derecho que, al no haber sido desarrollado ni acotado por una ley orgánica, pese al mandato de la Constitución en ese sentido, para la autora debe entenderse en su máxima extensión. En su opinión, solo hay dos límites que un profesional responsable y decente tiene que marcarse: la autocensura y el Código Penal, dos límites que considera «más que suficientes, sin necesidad de que se le exijan nombres, identidades y testimonios de los que han dado lugar a sus exclusivas e investigaciones».

Alcaraz atribuye esta ausencia de desarrollo legal a que «ningún gobierno se ha atrevido porque cualquier intento hubiera sido considerado como una injerencia en la libertad de prensa». Por eso, arguye, «los periodistas estamos obligados a que nuestras informaciones sean tan intachables como el anonimato de la fuente de la que bebemos, de contrastar hasta la extenuación cada dato».

La periodista se remite a la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo para remarcar que «si se lesiona el derecho al secreto profesional, o lo que es lo mismo, a la protección de las fuentes, se está atentando claramente contra el derecho a la información y subsidiariamente contra el derecho de los ciudadanos a estar informados».

Maria Aránzazu Moretón, de la Universidad de Valladolid, se centra en la cláusula de conciencia, otra de las «garantías negativas» que, junto al secreto profesional, dota a los periodistas de mecanismos de defensa frente a eventuales excesos de los poderes públicos o de los propios medios de comunicación.

Aunque la cláusula de conciencia sí ha sido desarrollada por ley orgánica, la «parquedad de la norma», apunta Moretón, hace que en la práctica su operatividad sea limitada, lo que la autora atribuye también a que el supuesto por el que puede invocarla el periodista, el cambio relevante de orientación ideológica del medio, no es frecuente; al desconocimiento por parte de los profesionales o a la escasa ventaja que puede reportar al profesional apelar a ella, tanto en su versión «extintiva», que permite al periodista abandonar el medio con una compensación económica, con el elevado coste de la pérdida del puesto de trabajo; como en la «defensiva», que permite al periodista negarse a escribir o firmar informaciones contrarias a sus principios sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

En ambos casos, secreto profesional y cláusula de conciencia, los sujetos activos de estos derechos son los informadores profesionales, lo que suscita una reflexión de la profesora de enorme trascendencia, y que podría tenerse en cuenta a la hora de plantear, con carácter general, el tratamiento y el alcance de la libertad de prensa en el contexto actual: ¿Cómo se determina la cualidad de periodista, o más exactamente, de informador?

«En los ámbitos de los profesionales liberales, los criterios pacíficamente adoptados para determinar la profesionalidad vienen objetivados en la posesión de un título acreditativo de la condición profesional, la necesidad de investidura pública y, normalmente, la necesidad de colegiación obligatoria. Por el contrario, siendo el periodismo una profesión en este aspecto “desregulada”, donde la ley ha optado, probablemente de forma acertada (como observa M.

Carrillo), por no definir la profesión, la cuestión continúa abierta y no ha dejado de suscitar numerosos problemas», expone Moretón.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, junto a los cambios evidentes en el papel de los medios, los grupos de comunicación, el auge del nuevo entorno digital y la diversificación profesional, concluye que sería necesario prestar la debida atención a «las nuevas formas de hacer periodismo y, de manera particular, a la forma de vinculación de los profesionales con el medio que, en la actualidad, difieren mucho del contexto de relación laboral para el que originariamente estaba pensada esta figura. Todo ello para evitar la inoperancia de esta institución y, sobre todo, para no contribuir a la desprotección profesional».

III. INJERENCIAS E INFLUENCIAS EN LOS MEDIOS

En esta tercera parte de la monografía se evalúan, desde distintas perspectivas, la injerencia de los poderes públicos en los medios de comunicación y su instrumentalización para condicionar o guiar la opinión pública y lograr, en consecuencia, un determinado comportamiento social, el apoyo a una ideología o el respaldo electoral a una formación política.

El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona Francesc de Carreras arranca su aportación a esta monografía, titulada *Expansión de los nacionalismos catalán y español*, con una interpretación en la que ponen en duda la vigencia del concepto clásico del papel de la prensa como «elemento esencial para formar la opinión público e instrumento democrático de la libertad, es considerada como un importante contrapeso a los poderes públicos».

«Esta visión de Tocqueville y Mills no deja de ser un tanto ingenua desde la perspectiva actual», opina Carreras, para quien los medios de comunicación dominados por grandes grupos financieros, y la injerencia de los poderes públicos, titulares en muchos casos de medios de comunicación, especialmente de radio y televisión, pueden «restringir poderosamente la libertad de expresión».

A partir de estas premisas, denuncia que la opinión pública «no es espontánea, sino que suele estar mediatizada, entre otros, por los

partidos políticos, los grupos de presión y los intelectuales y líderes de opinión que la configuran y la reflejan a través de los medios de comunicación».

El autor presenta a continuación su diagnóstico sobre la utilización de los medios, tanto públicos como privados, por parte de los poderes públicos en Cataluña para fomentar la expansión del nacionalismo. En esta misma línea, el periodista Quico Tomás y Valiente valora en su artículo titulado «La influencia de los medios en la expansión del nacionalismo en el País Vasco y Navarra» el peso de los medios en la política de estas comunidades, un proceso que, en sus palabras, resulta difícil de «distinguir del proceso inverso: la influencia de la política en los medios».

El periodista habla de la polarización de los medios de comunicación en el País Vasco y Navarra, «en gran medida por la presión ejercida desde el mundo de los violentos», y denuncia el control de la radio y la televisión públicas, además de las actuaciones sobre los medios privados, en forma de apoyo desde los gobiernos autonómicos, para la implantación del discurso nacionalista.

La injerencia de los partidos políticos en los medios de comunicación durante los procesos electorales y en su administración y gobierno

El papel de los medios de comunicación en la garantía del pluralismo político adquiere especial relevancia en los procesos electorales, y su tratamiento específico resulta imprescindible en una monografía que está dedicada a la relación entre libertad de prensa y democracia. Miguel Ángel Presno, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, da respuesta a cuestiones de enorme interés con un exhaustivo análisis de la regulación de la actuación de los medios públicos y privados en las campañas electorales

«Los medios de comunicación son un instrumento –quizá sería mejor decir “el” instrumento– al servicio de la campaña electoral que desarrollan quienes promueven candidaturas a las instituciones políticamente representativas», expone el autor. «Y dependiendo de cómo se regule esa puesta a disposición de los medios a favor de las candidaturas se podrá articular un proceso electoral más o menos plural y, en consecuencia, favorecer una perspectiva más o menos equilibrada en términos de representatividad política real».

El catedrático pasa a analizar la regulación en nuestro país del uso de los medios, privados y públicos, en las campañas electorales, y constata cierto «desfase» entre lo que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y «la dinámica real de las campañas electorales bien entrado el Siglo XXI, donde han ido perdiendo relevancia fórmulas tradicionales de comunicación política».

Así, la LOREG prohíbe la contratación de espacios publicitarios en los medios públicos y en las televisiones privadas, como vía de mantener un mínimo de igualdad entre las distintas candidaturas, evitando que las que disponen de mayores recursos económicos puedan emplearlas en potentes campañas publicitarias que «desnaturalizasen en la práctica la pluralidad e igualdad de la contienda electoral». En cambio, la ley no impide la contratación de campañas en prensa periódica y radios privadas, aunque se limita el gasto publicitario a un máximo del 20 por ciento del gasto total previsto para cada candidatura. Tampoco se restringe la propaganda en las redes sociales y los medios digitales, «lo que ha contado especial vigor en los últimos procesos electorales».

«Los ya citados límites que se han impuesto a la contratación de espacios de propaganda electoral en los medios privados han tratado de ser compensados con la puesta a disposición gratuita de espacios en los medios de comunicación de titularidad pública, si bien la regulación que el legislador español ha realizado de esa “compensación” tiende a reforzar el papel de los partidos y, en participar, de las formaciones sólidamente asentadas», argumenta, pues se toma como referencia el total de votos obtenido en las anteriores elecciones equivalentes.

A esto se suma el papel de la Comisión de Radio y Televisión que, bajo la dirección de la Junta Electoral Central, se encarga de proponer la distribución de estos espacios gratuitos. Con su composición, una reproducción a escala del Congreso de los Diputados, se introducen en un órgano que «en principio tendría que regirse por criterios de imparcialidad e igualdad de oportunidades [...] mecanismos de decisión característicos de un órgano político, de preminencia de la mayoría sobre la minoría».

Por último, el constitucionalista ahonda en otro de los aspectos determinantes de la relación entre medios y pluralismo político: la

proyección de la representatividad política expresada en las Cortes Generales sobre la composición de los órganos de administración y gobierno de los medios de comunicación dependientes del Estado, que se materializa en las cuotas de partido y que, alerta el autor, puede llevar a una «desnaturalización» de estas instituciones si se imponen a los criterios profesionales los de representatividad política.

Lecturas tóxicas: técnicas de control social y gubernamental sobre las lecturas de la infancia y la juventud

Este apartado de la monografía se cierra con un capítulo de Ignacio Fernández Sarasola, catedrático acreditado de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, dedicado a la censura social y gubernamental a los cómics, desde finales de los años treinta hasta los setenta del siglo pasado, que desencadenó una autocensura por parte de autores y editores que, en ocasiones, afirma el autor, derivó en una «infantilización de los cómics y la deriva moralizante de muchos de ellos».

Tras un interesante recorrido en el tiempo y en ámbito internacional por la función social del cómic y su influencia en los jóvenes como instrumento educativo, «antieducativo», adoctrinador o revolucionario, así como por la reacción de los poderes públicos en las distintas etapas y países ante el potencial poder de estas publicaciones, el autor concluye que «la censura, social o gubernativa, no solo ejerce una limitación directa», sino que provoca otros daños colaterales, pues «una libertad cuyo titular se ve compelido a ejercer con miedo deja de ser libertad».

IV. GLOBALIZACIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA

La coordinadora de la monografía, Clara Álvarez, ofrece en este apartado un enfoque actualizado sobre el derecho a la información y la globalización que no podía dejarse al margen si se pretende dar una visión global del papel y la situación de los medios de comunicación entendidos en su concepto más amplio en las actuales sociedades de la información y del conocimiento. La autora incide en la necesaria democratización del acceso a las tecnologías de la información para la ruptura de la brecha digital, con el fin de avanzar hacia una sociedad

más justa y equitativa; y conmina a seguir defendiendo la libertad de prensa, que aun hoy se encuentra entre los derechos más amenazados.

Apela, asimismo, a la urgencia de enfrentar, en el contexto internacional actual, otros peligros como los procedentes del terrorismo internacional y los generados por intereses particulares, partidistas, populistas y nacionalistas, «con el agravante de que todos ellos participan y se benefician del inconmensurable poder que se deriva del uso de las plataformas sociales propiciadas por internet y su ilimitado carácter mundial».

En este sentido, previene de la facilidad de expansión de las noticias falsas propiciado por un entorno en el que, además, en palabras de Kyle Pope citadas por la autora, «el periodismo ha perdido la guerra contra la desinformación». Los propios profesionales, expone la profesora, «denuncian una generalizada ausencia de constatación, señalando como causas la celeridad, competitividad e intereses mercantiles por lo que, con frecuencia, es sustituida por la interpretación, espuria o no. En todo caso, por algo distinto de la objetividad-verdad».

La coordinadora retoma el complejo debate sobre la verdad y la veracidad, que la jurisprudencia sitúa como premisa a la hora de anteponer la libertad de información a los derechos de la personalidad con los que habitualmente confronta, y aclara, al amparo de la doctrina constitucional, que «no es la exactitud de la información lo que se protege, sino el comportamiento y proceder de los profesionales», porque lo relevante para la veracidad informativa no es la fidelidad de los hechos en cuestión, sino el grado de diligencia de los informadores a la hora de realizar su trabajo.

Terrorismo y libertad de prensa

José María Irujo, jefe de Investigación de *El País*, y Alfonso Armada, presidente de la Sección española de Reporteros sin Fronteras, cierran este apartado sobre libertad de prensa y globalización con el tratamiento, desde su experiencia profesional, de la amenaza que supone el terrorismo para la libertad de expresión, a nivel global, y con la oportunidad que las redes sociales ofrecen a la hora de difundir mensajes e imágenes manipuladas. El terrorismo, sentencia Armada, «no solo pone en peligro la libertad de prensa, sino que pone en peligro la verdad».

V. LIBERTAD DE PRENSA, ¿UN INSTRUMENTO PARA CAMBIAR EL MUNDO?

La monografía se cierra con una reflexión de gran vigencia sobre la ruptura del paradigma tradicional de la libertad de expresión como consecuencia de la irrupción de internet. El autor, Ignacio Villaverde, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, apela a «una reconstrucción de la teoría constitucional del discurso público que recupere su naturaleza pacífica y distinta del discurso privado y en el que aquellos intermediarios asuman su responsabilidad, como nuevos medios de comunicación en el entorno digital».

Respondiendo la pregunta que da título a su artículo, «¿Puede la libertad de prensa cambiar el mundo?», indica que la libertad de prensa, o más exactamente las ideas propagadas al amparo de la misma, «han transformado radicalmente el mundo», y lo está haciendo actualmente de manera muy intensa. «La razón de fenómenos como las *fake news*, que ciertamente siempre han existido, (y no es casual la exigencia de constitucional de que la información sea veraz para merecer la máxima protección jurídica posible), el aislacionismo informacional (informarse únicamente a través de fuentes tendenciosas, diseñadas a medida de los intereses de su usuario), o la disolución del concepto formalizado de «medio de comunicación», hay que buscarla en la red y, en consecuencia, el ciberespacio».

Ante la segunda cuestión que, sin dudas suscitara al lector una obra como la que nos ocupa, si la libertad de expresión es una idea obsoleta y si, tal y como está entendida, está dando amparo a un discurso público que ha dejado de ser libre, plural, abierto y, sobre todo, racional, Villaverde concluye que «el discurso público nunca fue libre, plural y abierto. Lo que ocurre es los términos físicos y temporales en los que tenía lugar el discurso público “real” permitían que el discurso público “ficticio” diese una respuesta eficaz a los problemas que generaba el primero». De acuerdo con esta tesis, si el Estado se mantiene al margen y los poderes económicos y de comunicación se sujetan a las reglas, la paz estaba garantizada, pero la ruptura de esas limitaciones ha puesto en evidencia «el agravamiento del riesgo y los daños aparejados en un proceso de comunicación ubicuo, global y perenne».

«Hay que limpiar y pacificar el discurso público para que justamente sea lo que tiene que ser: el pilar de la democracia», sentencia el catedrático, quien cierra su aportación teórica a este estudio con un doble llamamiento: al periodismo profesional, que debe «reivindicarse con firmeza, diferenciarse del fangal, denunciar el falso periodismo y ser muy rigurosos en su trabajo», y a los tribunales, a los que conmina a «dejar de perderse en la retórica de las nuevas tecnologías y hablar claro: si usted insulta, miente o amenaza es responsable de las consecuencias, y también lo es quien colabora con usted en hacerlo».

El punto de vista periodístico sobre el poder de la prensa como instrumento para cambiar el mundo llega de la mano de Carmen Rengel, redactora de la edición española del *HuffPost*, quien incide también en la responsabilidad de la profesión periodística. «La prensa no está todo el día tumbando gobiernos ni destapando corrupciones ni revolucionando países, es cierto. En parte, la culpa es nuestra, de la zona de confort, de la rutina, del amiguismo, de los inversores, las publicidades y la cuenta de resultados. Por eso, teniendo el derecho como marco, no nos vale cualquier periodismo: el acrítico, el seguidista, el parcial, el moralizante... eso tiene poco que ver con la honestidad, la crítica y el equilibrio que construye realmente sociedades».

«Porque sin prensa libre nos vamos a negro, porque sin prensa libre gana la propaganda, porque sin prensa libre estaremos en la paradoja de que todos los datos –la verdad– puedan ser a la vez ciertos y falsos. Los tiempos de las *fake news* requieren de guías, quizá más que nunca, no para fijar el discurso o el relato, no para marcar el paso, sino para arrojar luz».

Esta obra, en definitiva, nos ofrece una posibilidad única de aproximarnos con una visión actualizada a los conflictos, clásicos y de nuevo cuño, a los que se enfrenta la libertad de prensa, y hacerlo de la mano de autores que son un referente en estos ámbitos, algo que, por sí solo, ya hace de esta monografía una lectura más que recomendable para el ejercicio profesional o para el estudio de materias relacionadas con la información y la comunicación, el derecho constitucional y la teoría política.

Especialmente reseñable es el modo en que los juristas y periodistas que hacen posible un análisis tan completo del significado

y alcance de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 20 de la Constitución sintetizan sus conocimientos y su experiencia profesional con un tratamiento ameno, pegado a la actualidad y en el que no eluden la crítica, especialmente dirigida a la profesión y la práctica periodística, pero también al legislador y, en menor medida, a los tribunales.

Los quince autores que firman esta monografía no se quedan en la esfera de lo teórico, como ocurre con cierta frecuencia cuando se trata de obras de estas características, y esa es una de las cualidades más destacables de una publicación que se revela como una de las más enriquecedoras y esclarecedoras en este ámbito, por el modo en el que se toma el pulso a la situación de la libertad de prensa con aportaciones sustentadas en ejemplos, desde los más estudiados hasta los más novedosos, y en situaciones en plena vigencia, que toman cuerpo en algunos de los casos que en los últimos años han trascendido el ámbito de los tribunales para llenar páginas de periódicos y convertirse en objeto de debate en la conversación social.